

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 70 2019 - 431

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la representante legal de la entidad demandante, ADRIANA ALVAREZ NARANJO, quien confiere poder amplio y suficiente a la doctora TANIA MARCELA LOPEZ GUARIN y esta a su vez, solicita se le autorice asistir al Despacho para consultar el expediente.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado y a ordenar se le agende cita presencial; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. TANIA MARCELA LOPEZ GUARIN, como apoderada de la entidad demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

Por conducto de la Oficina de Ejecución **AGÉNDESE** cita a la memorialista, para que revise el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 24 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 2017 - 1417

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el doctor, JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en calidad de apoderado del demandante, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, apoderado de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 24 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 – 445

Al despacho el escrito allegado por la Dra. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO, quien manifiesta ser la apoderada de la demandante y manifiesta que renuncia al poder conferido.

Revisado el plenario se observa que la memorialista no es parte procesal dentro del presente asunto, dado que, el cesionario no le ha otorgado poder para actuar en su nombre, por lo que el Despacho denegará dicha solicitud; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la solicitud hecha por la memorialista, dado que, no es parte procesal dentro del presente asunto.

Se dio cumplimiento al artículo 73 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 24 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2018 - 114

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 55 a 57, 59 a 62 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 62 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (**\$2.355.700,62**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 24 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2019 – 2124

Al despacho el escrito allegado por la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, quien manifiesta ser la apoderada de la demandante y manifiesta que renuncia al poder conferido.

Revisado el plenario se observa que la memorialista no es parte procesal dentro del presente asunto, dado que, el demandante no le ha otorgado mandato para actuar en su nombre, por lo que el Despacho denegará dicha solicitud; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la solicitud hecha por la memorialista, dado que, no es parte procesal dentro del presente asunto.

Se dio cumplimiento al artículo 73 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 24 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2009 – 042

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, donde solicita la entrega de títulos judiciales y se requiera al pagador ECOPETROL S.A. para que informe la gestión realizada al oficio 54153 (fl. 72 C-2), radicado el 2 de octubre de 2019.

La entrega de títulos judiciales no es procedente, dado que, no se encuentran títulos asociados para el presente proceso, según informe del área de títulos (fl. 186 C-1). Respecto a requerir al pagador de ECOPETROL S.A., el Despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DENIÉGUESE** la entrega de títulos judiciales, dado que, no se encuentran títulos asociados para el presente proceso.

**2.- REQUIÉRASE al pagador de ECOPETROL S.A.**, para que informe con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 54153 del 10 de septiembre de 2019, respecto al embargo del 30% del salario y demás emolumentos que perciba la demandada, YOLANDA JIMENEZ MONTAÑO, radicado el 2 de octubre de 2019. **Ofíciense en tal sentido y envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 24 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 07 2018 - 750

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el doctor, JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en calidad de apoderado del demandante, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, apoderado de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 24 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2018 - 005

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO, donde solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de las demandadas.

Por ser procedente se accederá a ello, acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTESE** el secuestro de los bienes muebles de propiedad de la parte demandada, ETELVINA ARCILA DE HERCKER y LINA MARIA HENCHER ARCILA, los cuales se encuentran ubicados en la Transversal 91 No. 131 - 12 apartamento 404 Torre 18, Conjunto Residencial La Palma Uno Afidro P.H., de esta ciudad y/o en el lugar donde se indique al momento de la diligencia, el que debe practicarse atendiendo la regla 5º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. Límite de la medida \$60.000.000. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 24 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2014 - 0713

Como quiera que el demandado guardo silencio del desistimiento de los efectos de la sentencia, se decretará la terminación del proceso conforme al artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación** del proceso por **desistimiento de los efectos de la sentencia.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** No hay lugar a condenar en costas procesales contra la parte demandante.

**5.-** Cumplido lo anterior, **entréguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 316 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 24 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2016 – 1357

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada actora, Dra. CLEMENCIA INES RODRIGUEZ AVENDAÑO, la cual acredita el avalúo del inmueble cautelado conforme el artículo 444 del Código General del Proceso, y que se señale fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**Dejar en traslado**, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$268.228.500; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen. Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

Vencido el termino anterior, ingrésese el expediente al Despacho para disponer la fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 24 de mayo de 2021 Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR
---

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 35 2017 - 658

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por el demandante, PEDRO ISAIAS ZORRO CAMARGO, quien confiere poder amplio y suficiente a la doctora LINDA PAOLA ZORRO FONSECA y esta a su vez, solicita se actualice la liquidación del crédito.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado y a ordenar se le agende cita presencial; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**RECONOCER** personería jurídica a la Dra. LINDA PAOLA ZORRO FONSECA, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**ACTUALÍCESELE** la liquidación del crédito conforme lo establece el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 24 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2017 - 1257

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la doctora, MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO, en calidad de apoderada del demandante, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado a la Dra. MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO, apoderada de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 24 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 714 2014 – 812

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, en calidad de apoderada general de la entidad demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud coadyuvada por la apoderada actora Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA. De otra parte, el demandado, RICARDO BOSSA SANTACRUZ, le otorga poder amplio y suficiente al Dr. JOSE PAUL BENAVIDES BENAVIDES.

Si bien es cierto las memorialistas no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso. Respecto al reconocimiento de personería se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **R E S U E L V E**

**1.- DECRETESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

714 2014 - 812

**4.- RECONOCER** personería jurídica al Dr. JOSE PAUL BENAVIDES BENAVIDES, como apoderado del demandado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 24 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2018 - 631

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO, donde solicita se resuelva lo pertinente respecto a la liquidación del crédito de la cual se dejó en traslado el 5 de marzo de 2021, (fl. 29 y 30 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 30 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$68.778.433**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 24 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 41 2018 – 693

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dra. DIANA CAROLINA MARIN VERGARA (fl. 132 y 133 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 133.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de CIETO CUARENTA MILLONES CUARENTA Y SOETE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (**\$140.047.360**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 24 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2010 - 192

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por el demandado, ISIDRO RODRIGUEZ LOZANO, quien confiere poder amplio y suficiente al doctor VICTOR H. CORREDOR CORREDOR, y este a su vez, solicita coipas de la sentencia, liquidaciones aprobadas, diligencia de secuestro y avalúo del inmueble y se le asigne cita para revisar el expediente.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado, así mismo, se le expidan las copias solicitadas y se le agende cita presencial; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. VICTO H. CORREDOR CORREDO, como apoderado del demandado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.
- 2.-** Por conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTASE** copia digital al apoderado de los folios 27, 28, 33, 58, 59 del cuaderno principal y folios 66, 66 reverso, 86 y 88 del cuaderno 2.
- 3.-** Por conducto de la Oficina de Ejecución **AGÉNDESE** cita al memorialista, para que revise el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 24 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2017 - 044

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por las partes, Dr. PABLO ANTONIO TAUTIVA PARRADO, en calidad de apoderado del demandante, el demandante señor, VICTOR ELEAZAR GALEANO CLAVIJO y LUZ DALILA SERNA URIBE, en calidad de demandada, donde solicitan que se acepte la transacción realizada entre las partes, la suspensión del presente proceso hasta el 30 de septiembre de 2021 y que se cancele la diligencia de reate programada para el día 8 de junio de 2021, en virtud de la transacción realizada por las partes (fl. 118 a 120 C-1).

Por ser procedente se tendrá en cuenta el documento de transacción realizada, se decretará la suspensión del proceso hasta el 30 de marzo de 2021, según al acuerdo transaccional que están llevando y se cancelará la diligencia de remate programada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

- 1.- TÉNGASE** en cuenta el acuerdo de transacción realizada por las partes (fl. 118 a 120 C-1).
- 2.- DECRETESE** la **suspensión** del presente proceso hasta el día 30 de septiembre de 2021, en virtud de la regla 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.
- 3.- CANCELAR** la diligencia de remate programa para el día 8 de junio de 2021, en virtud del acuerdo de pago realizado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 24 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2012 - 1615

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JAIME PENAGOS MORERNO, donde solicita se releve al secuestre designado WILIAM ALBERTO FLOREZ BASTOS, dado que, se encuentra inactivo de la lista de Auxiliares de la Justicia, tal como lo acredita; además, manifiesta que el secuestre retiro del parqueadero el vehículo cautelado de placas CCY - 055, y que el automotor desde el año 2013 ha estado rodando toda vez, que se encuentra con SOAT y TECNO MECANICA vigente, tal como lo acredita; así mismo, que se requiera al secuestre para que realice la entrega del citado automotor, y que se compulse copias a la Fiscalía general de la Nación para que investigue la conducta punible incurrida por el secuestre.

Por ser procedente se relevará del cargo al secuestre y en su lugar se designará nuevo secuestre; respecto a requerir al secuestre para que realice la entrega del vehículo se accederá a ello; y en relación a la solicitud de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, se le insta al memorialista que está en libertad de iniciar las investigaciones del caso frente al auxiliar de la justicia ante la autoridad competente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-RELÉVESE** del cargo al secuestre, WILIAM ALBERTO FLOREZ BASTO, y en su lugar se designa a: SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S, de acuerdo con el telegrama adjunto. **Comuníquesele** al nuevo secuestre para que acepte el cargo y proceda a recibir del secuestre (William Alberto Flórez Basto) saliente, el vehículo de placas CCY 055, descrito en el acta de la diligencia de secuestro.

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

15 2012 - 1615

**2.- REQUIÉRASE** al secuestre, WILIAM ALBERTO FLOREZ BASTO, en la calle 20 No. 5-24 Bloque 7 Apto 204 de Soacha Cundinamarca, para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placas CCY - 055, al nuevo secuestre SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S (Av Jiménez No. 9-43 Oficina 406). **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Comuníquesele.**

**3.- Se INSTA** al memorialista que está en libertad de iniciar las investigaciones del caso frente al auxiliar de la justicia ante la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 24 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.